

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Antecedentes:

1. El dieciséis de julio de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-021/VI/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, aprobó el Reglamento de la Oficialía Electoral y el Manual de la Oficialía Electoral de la autoridad administrativa electoral, el cual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el veinticinco de julio de esa anualidad.
2. El ocho de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-083/VI/2015, aprobó la designación de la persona titular de la Unidad de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral.
3. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas².

En la parte conducente del artículo 38, fracción II del referido ordenamiento, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³ contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como, un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

4. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵.

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo sucesivo Constitución Local.

³ En adelante Instituto Electoral.

⁴ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁵ En adelante Ley Orgánica.

5. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/IV/2017 aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.
6. El treinta de septiembre del año en curso, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, analizó y aprobó el anteproyecto de modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
7. El seis de octubre del año en curso, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción IV de la Ley Orgánica, revisó y aprobó el Proyecto de modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de someterlas a la consideración de este órgano superior de dirección.
8. El diecinueve de octubre del año en curso, en reunión de trabajo de las Consejeras y los Consejeros Electorales con los representantes de los diversos partidos políticos, se presentó el Proyecto de modificaciones, adiciones y derogaciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Considerando:

Primero.- Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

⁶ En adelante Constitución Federal.

Electoral⁷; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Cuarto.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral local ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las

⁷ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II, III y IX de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos así como los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos, cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales.

Séptimo.- Que el artículo 116, fracción IV, numeral 6 de la Constitución Federal, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

Octavo.- Que los artículos 98, numeral 3 y 104, numeral 1, inciso p) de la Ley General de Instituciones y 38, fracción II, segundo párrafo de la Constitución local, indican que la Ley local establecerá los servidores públicos que serán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como de su forma de delegación, y que el Instituto Electoral, tienen entre sus atribuciones, ejercer la función de la Oficialía Electoral, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

Noveno.- Que de conformidad con el artículo 8, de la Ley Orgánica, se establece que el Instituto Electoral ejercerá, a través de la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto Electoral, la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función de manera oportuna.

Décimo.- Que el artículo 50, numeral 2, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica establecen como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto; Electoral ejercer la función de Oficialía Electoral, delegando dicha función de fedatario en los funcionarios electorales señalados en ese ordenamiento, en la Ley Electoral y el Reglamento de la Oficialía Electoral que al efecto emita este Consejo General y delegar la función de la Oficialía Electoral al personal de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de la autoridad administrativa electoral local.

Décimo primero.- Que los artículos 66 tercer párrafo y 69 tercer párrafo, respectivamente de la Ley Orgánica, establecen que los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, ejercerán la función de la Oficialía Electoral.

Décimo segundo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/IV/2017 aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.

En la parte conducente del Manual de Organización del Instituto Electoral se indica la estructura orgánica de la autoridad administrativa electoral local. Dentro de los órganos técnicos se encuentra la Unidad de la Oficialía Electoral.

Asimismo, de conformidad con la Cédula del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral⁸, corresponde a la Jefa o Jefe de la Unidad de Oficialía Electoral, tiene las siguientes funciones: **I)** Brindar atención a las solicitudes de ejercicio de la fe pública que provengan de los partidos políticos, candidatos independientes, coordinación de lo Contencioso Electoral, y de otros órganos del Instituto; **II)** Dar seguimiento a la función de la Oficialía Electoral que desempeñen los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y los funcionarios electorales en los que el Secretario Ejecutivo delegue la función; **III)** Realizar el registro, trámite y resultado de las solicitudes presentadas así como, de las actas de las diligencias que se lleven a cabo en ejercicio de la función de la Oficialía Electoral. **IV)** Resolver las consultas provenientes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, relativas a su competencia para atender una solicitud; **V)** Analizar y, en su caso, proponer al Secretario Ejecutivo, la autorización de las solicitudes de ejercicio de la fe pública que, en apoyo de sus funciones, hagan las diversas áreas del Instituto, el Instituto Nacional Electoral u otras autoridades electorales; **VI)** Identificar y proponer las necesidades de formación, capacitación y actualización del personal del Instituto Electoral en los que se delegue la función de la Oficialía Electoral; **VII)** Implementar criterios de actuación para los funcionarios electorales que ejerzan la función de la Oficialía Electoral, garantizando que en todo momento exista personal para poder ofrecer el

⁸ Aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/IV/2017, el veintidós de junio de dos mil diecisiete.

servicio tanto en el Instituto Electoral como en los Consejos Distritales y Municipales Electorales; **VIII)** Notificar la remisión de la petición de la cual no sea competente para su trámite, de manera inmediata mediante oficio al Consejo Distrital o Municipal Electoral que sí lo sea, adjuntando toda la documentación ofrecida por el peticionario; **IX)** Integrar un archivo electrónico de las peticiones, acuerdos y actas; **X)** Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de informes que correspondan, relativos a los asuntos de su competencia; **XI)** Fungir como enlace con la Unidad de Transparencia, y **XII)** Las demás que le encomiende el Titular del área.

Décimo tercero.- Que el artículo 55, fracción I de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento de la autoridad administrativa electoral local.

Décimo cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración de este Consejo General.

Décimo quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, numeral 2, fracción V, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V y 42, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

Décimo sexto.- Que las modificaciones, adiciones y derogaciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral que se someten a la consideración de este órgano colegiado, se enriquecieron con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General, en atención a las facultades que la normatividad les confiere.

Décimo séptimo.- Que las modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que somete a la consideración de este Consejo General, consisten esencialmente en lo siguiente:

- I. Se utiliza en todo el documento un lenguaje incluyente, en la redacción de las disposiciones.
- II. Se ordenó el glosario en apartados relativos a: Ordenamientos jurídicos, autoridad electoral, órganos y funcionarios, conceptos aplicables y por orden alfabético, con el fin de armonizar la estructura a la demás normatividad del Instituto Electoral.
- III. Se indicó cual será el área responsable de la Oficialía Electoral, que será la Unidad de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral.
- IV. Se estableció que la aplicación e interpretación del Reglamento de Oficialía Electoral además de realizarse conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, deberá aplicarse e interpretarse conforme a los principios de la función electoral. Por ser éstos principios los que rigen las actividades de los funcionarios electorales.
- V. En el glosario se adiciona el ordenamiento de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas y las autoridades de la Coordinación de lo Contencioso Electoral y de la Unidad de la Oficialía Electoral, toda vez que en la parte integral del Reglamento se hace referencia a éstos.
- VI. Se establece que además de los principios que rigen la función de Oficialía Electoral, esto es, intermediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad, se agrega el de objetividad, esto con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial.
- VII. Que para cumplir con los principios constitucionales de legalidad y debido proceso; así como, otorgar certidumbre a las actuaciones realizadas en ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, se propone regular vía reglamentaria las notificaciones en la materia, para lo cual se deberá observar la Ley de Medios.
- VIII. Con la finalidad de salvaguardar la integridad de las funcionarias y los funcionarios electorales, en situaciones excepcionales, se considera

viable establecer que el Secretario Ejecutivo podrá solicitar el acompañamiento de alguna autoridad de seguridad pública.

- IX.** Para agilizar administrativamente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, y con el fin de evitar que se puedan perder los indicios materia de la certificación correspondiente, en casos urgentes y/o de extrema necesidad se propone otorgar al Secretario Ejecutivo la facultad de autorizar las actuaciones de las y los Secretarios Ejecutivos del Consejo Distritales o Municipales Electorales del Instituto, en los casos no previstos, aún en situaciones excepcionales y fuera de la demarcación que corresponda.
- X.** Se propone replantear las reglas para el control, registro y seguimiento de las peticiones de ejercicio de la función de Oficialía Electoral y de las actas circunstanciadas elaboradas con motivo del ejercicio de la fe pública electoral.
- XI.** Se establece que el manejo del archivo, baja de documentación, disposición documental y conservación de archivos, de la Oficialía Electoral se regirá por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y el Reglamento de Archivo Institucional del Instituto Electoral que en su momento apruebe el Consejo General.

Décimo octavo.- Que en ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones II, III, IX y LXXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica, este Consejo General, determina aprobar las modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en los términos del anexo que forma parte de este Acuerdo, que se tiene por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 116, fracción IV, incisos b) y c) y numeral 6 de la Constitución Federal; 98, numeral 2 y 3, 99, numeral 1, 104 numeral 1, inciso p) de la Ley General de Instituciones; 21, 38, fracciones I y II segundo párrafo de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 8, 10 numeral 2, fracción V, 22, 27, fracciones II, III y IX,

34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V, 42, fracciones IV y IX, 49, numeral 2, fracción XIII, 50, numeral 2, fracciones VIII y IX, 55, fracción I, 66 tercer párrafo y 69 tercer párrafo, respectivamente de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección expide el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-021/VI/2015 del dieciséis de julio de dos mil quince, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Las modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, entrarán en vigor y surtirán sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veinte de octubre de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente.

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo.